

**Boletín de política n.º:** GHTD-26  
**Asunto:** Procedimiento de reclamación del Título VI  
**Actualizado:** mayo de 2018

---

Pueden presentar una reclamación todas las personas que crean que ellas o un grupo específico de personas han sido objeto de discriminación sobre la base del origen étnico, el color, o la nacionalidad prohibidas por el Título VI de la Civil Rights Act (Ley de Derechos Civiles) de 1964 u otras autoridades en contra de la discriminación. Todas las reclamaciones presentadas por escrito ante el Greater Hartford Transit District (Distrito de transporte de Greater Hartford) se derivarán de inmediato al director ejecutivo para que se procesen de acuerdo con el procedimiento establecido.

Las reclamaciones orales y que no se presenten por escrito que reciba el Greater Hartford Transit District serán resueltas de manera informal por el director de los servicios de transporte alternativo. Si la disputa no se ha resuelto de manera satisfactoria por medios informales, o si en cualquier momento las personas solicitan presentar una reclamación formal por escrito, el director de los servicios de transporte alternativo derivará la reclamación al administrador de operaciones para que se procese de acuerdo con los procedimientos establecidos.

El director de los servicios de transporte alternativo notificará al administrador de operaciones dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la recepción de las denuncias. La siguiente información se incluirá en todas las notificaciones:

1. Nombre, dirección y número de teléfono de los reclamantes.
2. Nombre y dirección de los reclamados.
3. Motivo de la reclamación (es decir, origen étnico, color, o nacionalidad).
4. Fecha de las supuestas prácticas de discriminación.
5. Fecha de recepción de la reclamación del Distrito.
6. Declaración de la reclamación.
7. Otras agencias ante las que se ha presentado la reclamación.
8. Una explicación de las acciones que ha realizado o propuesto el Distrito para resolver las denuncias incluidas en la reclamación.

Dentro del plazo de diez (10) días calendario, el director de los servicios de transporte alternativo acusará recibo de las denuncias, le informará al reclamante las acciones realizadas o propuestas para procesar las denuncias y notificará al reclamante acerca de otras vías de resarcimiento disponibles.

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, el director de los servicios de transporte alternativo realizará y completará una revisión de las denuncias orales y no escritas y, sobre la base de la información obtenida, realizará una recomendación de acción en un informe de conclusiones destinado al administrador de operaciones.

Dentro del plazo de noventa (90) días calendario a partir de la recepción de las denuncias orales y no escritas, el director de los servicios de transporte alternativo le notificará al reclamante por escrito la decisión final que se ha tomado, incluida la disposición propuesta del asunto. La notificación le informará al reclamante su derecho de presentar una reclamación formal al director ejecutivo, si no está satisfecho con la decisión final tomada por el Distrito. También se le brindarán al director ejecutivo una copia de la decisión y un resumen de las conclusiones.

El director de los servicios de transporte alternativo llevará un registro de todas las reclamaciones orales y no escritas que reciba el Distrito. En el registro se incluirá la siguiente información:

1. Nombre de los reclamantes.
2. Nombre de los reclamados.
3. Motivo de la reclamación (es decir, origen étnico, color o nacionalidad).
4. Fecha de la recepción por parte del Distrito de la reclamación oral y no escrita.
5. Fecha de notificación por parte del Distrito al administrador de operaciones acerca de la reclamación oral y no escrita.
6. Explicaciones de las acciones que ha realizado o propuesto el Distrito para resolver las cuestiones incluidas en la reclamación.